



REFERENCIA: No081374089001-2021-00113

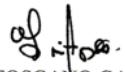
PROCESO: SUCESION DEMANDANTE: EDUARDO LUIS OSPINO AGUILAR Y OTRA.

CAUSANTE: FELIPE ANTONIO OSPINO PEREZ. (Q.E.P.D).

HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR.

INFOMRE SECRTRIAL. Señora juez a su despacho el proceso de la referencia, informándole, que no se encuentra anexado el avalúo catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 045-59303. Pendiente pro resolver al respecto. Sírvese proveer.

Campo de La Cruz, 28 de octubre del 2022.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

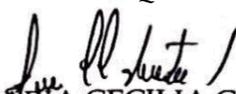
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ, veintiocho (28) de Octubre del Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la foliatura referenciada, observa el Despacho que ciertamente no se encuentra arrimado al plenario el Avalúo catastral del predio rural LOTE TIGRE, que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 045-59303 de la Oficina de Instrumentos públicos de Sabanalarga, ya que de la lectura del mismo se evidencia "CODIGO CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION", lo cual quiere decir que su ultimo propietario no realizó los trámites administrativos que conllevaran a obtener la referencia catastral del inmueble adjudicado al causante FELIPE ANTONIO OSPINO PEREZ; razón por la cual no es posible fijar la fecha de la audiencia de inventario y avalúo, incluyendo dicho predio; por lo que se pondrá en conocimiento de la parte demandante a fin de que subsane dicha falencia o desista de su inclusión en la mencionada diligencia, y de ser así tendría que adelantar un nuevo trámite en lo que toca al mentado predio. Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1º.- Póngase en conocimiento de la parte demandante y demás herederos reconocidos, que no obra certificado de avalúo catastral del predio rural LOTE TIGRE, que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 045-59303 de la Oficina de Instrumentos públicos de Sabanalarga, ya que de la lectura del mismo se evidencia "CODIGO CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION; razón por la cual no podrá se incluido en la diligencia de inventario y avalúo del presente proceso de Sucesión por no haberse agotado dicho trámite administrativo por parte de su entonces propietario FELIPE ANTONIO OSPINO PEREZ. Lo anterior para que se tome decisión al respecto por las partes intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 076 del 2022, fijado en el microsítio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110
PBX 3885005 EXT 6030.

Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co

Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4123131e87281ad393fe12861efdd25b5511696f8fae79852f9726eaa7f575a8**

Documento generado en 28/10/2022 04:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>